



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 9054,

SANTIAGO, 12 NOV 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de octubre de 2015 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, la solicitud de acceso a la información pública Nº AD022T-0000056, derivada por la Subsecretaría de Defensa a través de Oficio SSD.D.AJ. (P) Nº 1192/S.FF.AA. de fecha 13 de octubre de 2015, presentada originalmente por SALVADOR SOTO FORTES, en los siguientes términos:

"Estimados Sres. Ministerio de Defensa Nacional

Solicito copia íntegra del texto completo de la Ley Nº 13.196, en su versión publicada en edición restringida del D.O. y sus modificaciones, si las hubiere.

Atte.

SSF".

2. Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley Nº 20.285, que dispone que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 8º inciso segundo de la Constitución Política de la República establece que *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional"*.

5. Que, por su parte, el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 20.285 prescribe: *"De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley Nº 20.050"*. En consecuencia, de conformidad con la disposición citada, la Ley Reservada Nº 13.196, promulgada el año 1958 y actualmente vigente, cumple con la exigencia de quórum calificado que impone la causal de reserva invocada en este caso. Asimismo, la divulgación de la información solicitada por el requirente, afectaría la seguridad nacional, toda vez que, los recursos destinados a través de la Ley Reservada Nº 13.196, tratan sobre la adquisición de material bélico y equipamiento militar.

6. Que, conforme lo solicitado por el interesado, de la propia lectura de su solicitud, es manifiesto que se está requiriendo un texto que no tiene el carácter de público, razón por la cual esta Secretaría de Estado está impedida de remitirle copia de la Ley N° 13.196, texto definitivo que fue fijado por el D.L. N° 1.530/1976, y modificado por las leyes N° 18.445 y N° 18.628 dado su carácter de reservada, y por consiguiente, su texto ha sido publicado en ediciones de circulación restringida del Diario Oficial.

7. Que, de esta manera, la Información requerida queda configurada en lo dispuesto por el Artículo N° 21 N° 3 y 5 de la Ley N° 20.285, que señalan lo siguiente, "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.

8. Que, conforme lo señalado en los párrafos precedentes, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 5°, 21 número 3 y 5, y 1° Transitorio de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y por expresa disposición de la Ley Reservada N° 13.196, no es posible proporcionar la información solicitada. Esta misma lógica ha seguido el Consejo para la Transparencia, lo que queda demostrado en su decisión del Amparo Rol C57-10.

9. Que, en consideración a los argumentos anteriores y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. DENIÉGUESE la solicitud de acceso a la información N° AD022T-0000056, presentada por SALVADOR SOTO FORTES, en los términos referidos en los considerandos N° 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.

2. NOTIFÍQUESE al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, klassbaran@hotmail.com, haciéndole llegar copia de la presente resolución.

3. INCORPÓRESE el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe División Jurídica.

DISTRIBUCION:

1. Salvador Soto Fortes
Correo Electrónico: klassbaran@hotmail.com
2. SS.FF.AA. DIV.JUR. Depto. Jurídico-Administrativo y Transparencia(Arch)
3. Archivo.

